

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 134

JUEVES 6 DE JUNIO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.299

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en comunicación telegráfica de 3 del actual me dice lo siguiente: Convocada Junta General Representantes Colegios Provinciales Conferencias sobre nueva Ley Régimen Local interés V. E. ponga en conocimiento Presidentes Corporaciones Locales esa Provincia puedan conceder permiso a Funcionarios pertenecientes Cuerpos Nacionales que concurren a dichos actos que tendrán lugar en Madrid durante los días 9, 10, 11 y 12 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo interesado y demás efectos.

Córdoba 4 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.301

Precios lejía líquida

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por Resolución fecha primero del actual, ha resuelto autorizar, con las condiciones de aplicación que se especifican, los siguientes precios de venta de LEJÍA LÍQUIDA.

Lejía líquida «Concentrada» 40 grs. de cloro activo por litro, botella litro, 0'80 pesetas.

Lejía líquida «diluida» con 20 grs. cloro activo por litro, botella litro, 0'65 pesetas.

Ambas clases de lejía y para su venta por el comercio deberán ir acondicionadas en el envase antes mencionado (botellas).

Queda anulada la anterior fijación de precio publicada en el «B. O. del Estado» número 31 de 31-1-45.

Estos precios se entienden para mercancía puesta en domicilio del detallista cuando radique la fábrica en la misma fábrica y sobre vagón estación origen cuando sea destinada a la exportación.

REGIMEN DE ENVASE.—Siguen en vigor las normas complementarias dictadas por resoluciones de dicha Secretaría General Técnica, respecto a márgenes comerciales, volumen de las botellas, tolerancia en la graduación y venta en las plazas fuera de la que radique el fabricante compendiadas y publicadas en la «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes» número 3 de 15-2-45 elevando el tipo de 0'25 pesetas concedido para gastos de transporte y acarreos hasta 0'35 pesetas por botella para la lejía de exportación.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.297

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó aprobar una transferencia de créditos dentro del Presupuesto Ordinario del año en curso.

Lo que se hace público por medio del presente para que, durante el plazo de quince días hábiles por el que estará expuesta en la Secretaría de esta Corporación, puedan establecerse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Córdoba 31 de Mayo de 1946.—El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección Provincial de Administración Local

Núm. 2.300

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 21 y 28 de Mayo de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES

ha acordado fijar en en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia.

AYUNTAMIENTOS	LIMITE MAXIMO
	Plas. Cts.
Baena.....	792.718'96
Carpio (El).....	188.029'26
Cardena.....	120.622'54
Iznájar.....	309.188'20
Palenciana.....	18.344'06
Santa Eufemia.....	85.013'60
Villarrallo.....	93.988'54
Viso (El).....	85.163'84
TOTAL.....	1.693.069'00

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Córdoba a 4 de Junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, José Benítez.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.252

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan traba-

jado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta 40 años para quien ostente tal carácter y 35 para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 28 de Junio corriente antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de 14 años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1 de Junio de 1946.—
El Delegado Provincial.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba

Núm. 1.985

Don Miguel Aguilera Aguilera, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba, hace saber:

Que en la reunión celebrada el día veinticuatro del próximo pasado mes de Abril, por el Cabildo de esta Hermanidad, se acordó nombrar Agentes Ejecutivos de la misma a don José del Pino Morales y don José Baena Ruiz.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Priego de Córdoba a 7 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 2.212

Adjudicación de Fincas

Término municipal de Castro del Río. — Años 1942 al 1943. — Débitos por Contribución Rústica. —

Sr. D. Antonio Bello Pérez.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 8 de Noviembre de 1945, la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.

• No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Antonio Bello Pérez, por el concepto de contribución Rústica, reseñada en el anuncio de su basta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río 9 de Noviembre de 1945.—El Recaudador, Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral de Villa del Río

Núm. 2.116

Don Alonso Hidalgo León, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa y de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente tramitado en esta Junta para nombramiento de Presidente y Suplente de las Mesas Electorales, para cuantas elecciones se verifiquen en este término municipal en el año de 1946 aparece el acta que literalmente dice:

ACTA DE DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SUPLENTE DE LAS MESAS ELECTORALES

• En villa del Río a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Siendo las dieciocho horas, se constituyeron en el Local de esta Junta municipal del Censo Electoral de esta Población los señores que componen la totalidad de la misma asistido de mi el Secretario don Alonso Hidalgo León.

Presidente don Ricardo Lope Martín. — Vicepresidente D. Manuel Molleja López. — Vocales don Bartolomé Casalilla Illescas, don Francisco Segundo García López «hijo» y don Eduardo Vinuesa Eslava.

El señor Presidente don Ricardo Lope Martín, declaró abierta la sesión haciendo saber que el objeto de la misma era cumplir lo prevenido en el artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; procediendo a la designación de los electores que han de presidir las Mesas Electorales de las cinco secciones que se divide los dos distritos de este término municipal, en cuantas elecciones ocurran durante el presente año de 1946. — Procediéndose a examinar las tres listas formadas con arreglo al artículo 33 de la expresada Ley, ateniéndose a las reglas señaladas en el mencionado artículo 36.

Por unanimidad acordaron designando Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales de las cinco secciones de que consta este término los señores siguientes.

DISTRITO 1.º GRUPO ESCOLAR

Sección primera

Escuela número 1 de niños.
Presidente, don Manuel Parras Soriano.
Suplente, don Manuel Navarro Morales.

Sección segunda

Escuela número 2 de niños.
Presidente, don José Coilado Montañés.
Suplente, don Rafael Rael Calleja.

Sección tercera

Escuela número 3 de niños.
Presidente, don José Pérez Calleja.
Suplente, don Rafael Cachinero Ramírez.

DISTRITO 2.º GRUPO ESCOLAR

Sección cuarta

Escuela número 1 de niñas.
Presidente, don Juan Calleja Molleja.
Suplente, don Juan Juárez Olmo.

Sección quinta

Escuela número 2 de niñas.
Presidente, don Juan Menor Aguilar.
Suplente, don Francisco Borrego García.

La Junta acordó se expidieran certificaciones de la precedente acta para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma y otra para elevarla al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Leída la presente la firma el señor Presidente y vocales asistentes de que yo el Secretario certifico. — Ricardo Lope. — Manuel Molleja. — Bartolomé Casalilla. — Francisco Segundo García. — Eduardo Vinuesa. — A. Hidalgo. — Rubricados.

Y para que conste y elevarla al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Villa del Río a 11 de Mayo de 1946. — Alonso Hidalgo. — V.º B.º: El Presidente, Ricardo Lope.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.199

Sección de Fomento

Solicitado por don Ramón León Díaz, autorización para la instalación de un motor de 5 C. V. para accionar la maquinaria para la fabricación de juguetes, en un local sin número de la calle Eduardo Lucena, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi Autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — El Alcalde, A. Luna.

LUCENA

Núm. 2.184

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Abril anterior, ha acordado por unanimidad cambiar la hora de celebración de sus sesiones ordinarias, fijándola los mismos días 25 de cada mes a las ocho y media de la noche, o su supletoria dos días después a la misma hora.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia.

Lucena 24 de Mayo de 1946. — El Alcalde, A. Delgado.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.187

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte de los corrientes se expone al público por espacio de treinta días el proyecto de Urbanización Parcial de la Zona de terreno comprendida en la parte Norte de esta población y a su entrada de Madrid entre el Matadero municipal y el edificio en construcción de la Casa Cuartel de la Guardia Civil y la carretera de Madrid a Cadiz y la vía férrea y en cuyo proyecto se recojen el establecimiento de una vía urbanizada y los servicios pertinentes de la misma que partiendo de la carretera General de Madrid vaya a enlazar con la que conduce a la Estación de Ferrocarril y a la zona de nuevas viviendas protegidas en dichos lugares, habiendo sido confeccionado mencionado proyecto por el Arquitecto don Francisco Hernández Rubio. Cuantos pretendan oponerse al mismo o hacer constar las modificaciones que a su juicio serían procedentes, pueden formularlas y presentarlas en la Secretaría de estas Casas Consistoriales durante el indicado plazo, a contar desde el día siguiente de ser publicado el presente edicto en el B. O. de la provincia advirtiéndose que transcurrido el plazo referido no se admitirá ninguna.

Villa del Río a 21 de Mayo de 1946. — El Alcalde, Mauricio García.

ESPIEL

Núm. 2.190

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que formado el apéndice de las alteraciones solicitadas en el Registro fiscal de Edificios y Solares de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Espiel 22 de Mayo de 1946. — El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.825

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye en este juzgado con el número 11 de 1946, por muerte de un hombre desconocido, que ingresó en el Hospital de Agudos, el día primero de actual, donde falleció, el mismo día, conducido por los camilleros de la Casa de Socorro, ha mandado, se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al pariente más próximo de dicho individuo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 3 de Mayo de 1946. — El Secretario P. H., Julio Alcántara.

ORGANIZACION

Núm. 1.774

Antonio Fernández Vega (a) Polele, de quienes se ignoran las demás circunstancias personales, sabiéndose únicamente que puede hallarse par la provincia de Córdoba procesado en unión de otro en el sumario 2-946 por sustracción de mercancías, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orgaz sito en la calle de San Martín 17, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión incondicionalmente decretada, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Orgaz a 17 de Abril de 1946. — Fernando Gándara, — El Secretario, P. H. Francisco Gómez-Rubricados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núms. 1.573 y 1.574

MONTERO LOPEZ, José; hijo de José y de Rosario, natural de Agudulce (Sevilla), de estado casado, profesión albañil, de 44 años, domiciliado últimamente en Córdoba (no creese residente en Sevilla), procesado por abandono de familia en la causa número 110 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 6 de Abril de 1946. — El Secretario P. S., Juan de Sosa. — V. B.: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA